

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 17 JUN. 2026

Peticionario/a

Anónimo/a

(Publicar en página web ANLA)

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 20266200667922 del 26 de mayo de 2026.
“Denuncia ambiental por incumplimiento de licencia, almacenamiento irregular de residuos peligrosos y vertimientos no autorizados”.

Expedientes: PQRSD-40048-2026

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica:

“Presento formal denuncia ambiental en contra de la empresa Bayer, ubicada en soledad atlántico, con base en los siguientes:

HECHOS

- *Saturación de la PTAR: la planta de tratamiento de aguas residuales (ptar) de las instalaciones cuenta con una capacidad de diseño de 5 m³ al día. sin embargo, actualmente se generan entre 6 y 7 m³ diarios de agua residual industrial. este déficit operativo impide el tratamiento total del efluente.*
- *Almacenamiento crónico: debido a la falta de capacidad, la empresa acumula el excedente de agua residual industrial en un área no licenciada para esta actividad. a la fecha, existen aproximadamente 700 contenedores tipo IBC con agua residual acumulada de manera ininterrumpida desde el año 2023. al asumir mis funciones en la planta en junio de 2024, ya se registraba un inventario de 120 IBC bajo estas condiciones.*
- *Uso de área no autorizada: el almacenamiento masivo se realiza sobre una placa de concreto cuyo uso aprobado en la licencia ambiental corresponde exclusivamente al almacenamiento de materia prima.*
- *Vertimiento y reuso ilegal (riego con herbicidas): como medida paliativa, la dirección de la empresa implementó un sistema artesanal de filtrado con carbón activado en una caneca de 200 l para el agua de lavandería (volumen estimado en más de 720 m³ al año). el agua resultante mantiene una coloración azulada y es utilizada para el riego de zonas verdes sin contar con la caracterización físico-química requerida ni con el permiso de reuso de aguas residuales.*
- *Daño ambiental visible: el impacto del riego es evidente en el suelo y la capa vegetal de las zonas verdes ubicadas en la parte posterior de la planta, las cuales se encuentran quemadas debido a las trazas de herbicidas presentes en el agua vertida.*

- *Riesgo en la disposición externa: la empresa evalúa la incineración del agua acumulada mediante un gestor externo. no obstante, a la fecha no se han definido ni aprobado los términos técnicos de transporte seguro ni de disposición final, existiendo un alto riesgo de desvío o vertimiento incorrecto en cuerpos de agua.*

Normas legales presuntamente vulneradas

- *Decreto 4741 de 2005 (compilado en el decreto 1076 de 2015): violación flagrante al tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL), el cual prohíbe acumular este tipo de residuos por más de un (1) año sin la debida autorización previa de la autoridad ambiental.*
- *Normativa de vertimientos y reuso (decreto 1076 de 2015 y resolución 0631 de 2015): realización de actividades de reuso de aguas residuales industriales para riego sin caracterización, sin sistemas de tratamiento idóneos y sin la concesión o permiso de reuso correspondiente.*
- *Incumplimiento de la licencia ambiental: modificación unilateral de las condiciones licenciadas al cambiar el uso de la placa de concreto de materias primas a acopio de residuos peligrosos.*

Pruebas ofrecidas, como soporte inicial de la presente denuncia, aporro y solicito se tengan en cuenta los siguientes elementos:

- *Datos de generación: registros y balances de masa que evidencian que el volumen de agua residual generado (6-7 m³/día) supera la capacidad máxima instalada de la pta (5 m³/día), lo que demuestra matemáticamente la necesidad de acumulación o vertimiento ilegal.*
- *Inspección ocular (prueba técnica solicitada): solicito de manera urgente una visita técnica de inspección a las instalaciones para verificar:*
- *Los aproximadamente 700 IBC acumulados en la placa de concreto.*
- *El estado de afectación (quemaduras por herbicidas) de las zonas verdes traseras.*
- *El funcionamiento del sistema artesanal de filtrado de carbón activado.*

PETICIONES

- *Se realice una visita de inspección técnica prioritaria a la planta de Bayer para constatar los hechos descritos.*
- *Se exija a la empresa a caracterización inmediata del agua utilizada para riego después de tratamiento*
- *Se ordene la suspensión inmediata del riego artesanal en zonas verdes por el riesgo inminente de contaminación del suelo y acuíferos”*

Esta Autoridad Nacional, en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015² y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020³, se permite indicar que:

Conforme a la norma, la Entidad tiene entre sus funciones la de “*Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos*”, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Puntualmente en virtud de lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, las actividades objeto de licenciamiento a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son las que se encuentran relacionados de manera taxativa en la norma, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011 y en los artículos 2.2.2.3.2.1. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, tal como se indicó mediante sentencia C-145 de 2021⁴ proferido por la Corte Constitucional.

En este sentido, teniendo en cuenta el objeto de su petición, se identificó que lo solicitado no corresponde a temas de competencia de la ANLA, por lo que se no es posible para esta Autoridad pronunciarse frente a lo referido en su solicitud, y se procedió a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, realizando el traslado de la denuncia a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con el fin de que sea atendida, de acuerdo con sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Entidad	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Radicado oficina de traslado	20262300534791 del 28 de mayo de 2026 (se remite copia)

Finalmente, es pertinente aclarar que si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a

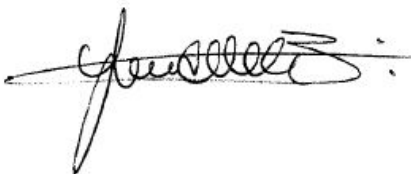
⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-145-21.htm>

4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica

Publicar en página web ANLA

Anexos: Radicado 20262300534791 del 28 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 28 MAY. 2026

Doctor

JESÚS LEÓN INSIGNARES

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

peticiones@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54-43

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20266200667922 del 26 de mayo de 2026. *“Denuncia ambiental por incumplimiento de licencia, almacenamiento irregular de residuos peligrosos y vertimientos no autorizados”.*

Expedientes: PQRSD-40048-2026

Respetado Doctor León:

Cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica:

“...Presento formal denuncia ambiental en contra de la empresa Bayer, ubicada en soledad atlántico, con base en los siguientes:

...
...

- *Saturación de la PTAR: la planta de tratamiento de aguas residuales (ptar) de las instalaciones cuenta con una capacidad de diseño de 5 m³ al día. sin embargo, actualmente se generan entre 6 y 7 m³ diarios de agua residual industrial. este déficit operativo impide el tratamiento total del efluente.*
- *Almacenamiento crónico: debido a la falta de capacidad, la empresa acumula el excedente de agua residual industrial en un área no licenciada para esta actividad. a la fecha, existen aproximadamente 700 contenedores tipo IBC con agua residual acumulada de manera ininterrumpida desde el año 2023. al asumir mis funciones en la planta en junio de 2024, ya se registraba un inventario de 120 IBC bajo estas condiciones.*
- *Uso de área no autorizada: el almacenamiento masivo se realiza sobre una placa de concreto cuyo uso aprobado en la licencia ambiental corresponde exclusivamente al almacenamiento de materia prima.*
- *Vertimiento y reuso ilegal (riego con herbicidas): como medida paliativa, la dirección de la empresa implementó un sistema artesanal de filtrado con carbón activado en una caneca de 200 l para el agua de lavandería (volumen estimado en más de 720 m³ al año). el agua resultante mantiene una coloración azulada y es utilizada para el riego de zonas verdes sin*

contar con la caracterización físico-química requerida ni con el permiso de reuso de aguas residuales.

- *Daño ambiental visible: el impacto del riego es evidente en el suelo y la capa vegetal de las zonas verdes ubicadas en la parte posterior de la planta, las cuales se encuentran quemadas debido a las trazas de herbicidas presentes en el agua vertida.*
- *Riesgo en la disposición externa: la empresa evalúa la incineración del agua acumulada mediante un gestor externo. no obstante, a la fecha no se han definido ni aprobado los términos técnicos de transporte seguro ni de disposición final, existiendo un alto riesgo de desvío o vertimiento incorrecto en cuerpos de agua.*

Normas legales presuntamente vulneradas

- *Decreto 4741 de 2005 (compilado en el decreto 1076 de 2015): violación flagrante al tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos (RESPEL), el cual prohíbe acumular este tipo de residuos por más de un (1) año sin la debida autorización previa de la autoridad ambiental.*
- *Normativa de vertimientos y reuso (decreto 1076 de 2015 y resolución 0631 de 2015): realización de actividades de reuso de aguas residuales industriales para riego sin caracterización, sin sistemas de tratamiento idóneos y sin la concesión o permiso de reuso correspondiente.*
- *Incumplimiento de la licencia ambiental: modificación unilateral de las condiciones licenciadas al cambiar el uso de la placa de concreto de materias primas a acopio de residuos peligrosos.*

Pruebas ofrecidas, como soporte inicial de la presente denuncia, aporro y solicito se tengan en cuenta los siguientes elementos:

- *Datos de generación: registros y balances de masa que evidencian que el volumen de agua residual generado (6-7 m³/día) supera la capacidad máxima instalada de la ptar (5 m³/día), lo que demuestra matemáticamente la necesidad de acumulación o vertimiento ilegal.*
- *Inspección ocular (prueba técnica solicitada): solicito de manera urgente una visita técnica de inspección a las instalaciones para verificar:*
- *Los aproximadamente 700 IBC acumulados en la placa de concreto.*
- *El estado de afectación (quemaduras por herbicidas) de las zonas verdes traseras.*
- *El funcionamiento del sistema artesanal de filtrado de carbón activado.*

PETICIONES

- *Se realice una visita de inspección técnica prioritaria a la planta de Bayer para constatar los hechos descritos.*
- *Se exija a la empresa a caracterización inmediata del agua utilizada para riego despues de tratamiento*
- *Se ordene la suspensión inmediata del riego artesanal en zonas verdes por el riesgo inminente de contaminación del suelo y acuíferos...”*

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto

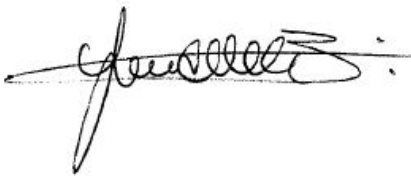
¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional establece que no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Finalmente, teniendo en cuenta que la denuncia es de carácter anónimo, se solicita remitir la respuesta directamente a esta Entidad, indicando el número de radicado ANLA 20266200667922 del 26 de mayo de 2026 o el expediente PQRSD-40048-2026, con el fin de dar continuidad al trámite y realizar la correspondiente publicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radiado 20266200667922 del 26 de mayo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.